

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Iznájar**

Núm. 2.227/2017

Don José Llamas Iniesta, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de esta Villa de Iznájar, certifico:

Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento el día 16 de mayo de 2017, entre otros, consta el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

6.3. Expte. GEX 2017/1363. Convocatoria de Concesión de subvenciones dentro del Programa Municipal "Iznájar EMPRENDE" durante el ejercicio 2017.

Propuesta de Alcaldía

ATENDIDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que establece que los Municipios Andaluces disponen de las siguientes competencias propias: Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y,

CONSIDERANDO que el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que «1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda Disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CONSIDERANDO que la Base 17 de ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2017 establece que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones y que dicho Plan se acompaña como documento aparte en el Presupuesto. A este efecto, según el Plan Estratégico de Subvenciones que acompaña al Presupuesto como Anexo y documento integrante de aquél, el Ayuntamiento de Iznájar procederá a la concesión de subvenciones, ya sean de carácter concurrente competitivo o de carácter directo, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

A este efecto una de las líneas subvencionables que comprende el citado Plan Estratégico es el denominado «Iznájar EMPRENDE» (área 2ª), en régimen de concurrencia competitiva, consistente en medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 470-01-241. El plazo necesario para su consecución se establece en una anualidad coincidiendo con la vigencia del Presupuesto General de la Corporación.

CONSIDERANDO el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva viene regulado fundamentalmente en: 1) Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones; 2) Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; 3) Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 4) Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 5) El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones; 6) La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones; 7) La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CONSIDERANDO que lo que pretende el Ayuntamiento es dar continuidad a un Programa que se viene desarrollando en los últimos ejercicios y que tiene como finalidad el establecimiento de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar con un importe máximo de 50.000 euros.

En este sentido las materias que se refiere forma parte de las materias que la LRBRL atribuye como competencias propias que, en todo caso, ejercerán los Municipios en los términos de la legislación estatal y autonómica, tal y como así se desprende del artículo 25. 2 aunque no se refiere expresamente a la materia indicada.

Ahora bien, hemos de entender que en base al principio de autonomía de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus propias competencias, la relación de competencias propias y servicios de obligada prestación recogidos en la LRBRL tras la nueva redacción dada por la LRSAL no debe entenderse como un número clausus o relación cerrada. Esta interpretación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 2.1 de la LRBRL, y resulta conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional de que la función encomendada al legislador estatal es la de garantizar las mínimas competencias que dotan de contenido la efectividad y garantía de la autonomía local. Por lo tanto, las leyes autonómicas sectoriales o reguladoras de la autonomía local podrán concretar y ampliar las competencias locales según el sistema de distribución constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, observando las directrices del artículo 2.1 de la LRBRL.

CONSIDERANDO que conforme a lo señalado, la reforma local operada en concordancia con la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, contenida fundamentalmente en la Sentencia número 214/1989, de 21 de diciembre, como decíamos, no ha variado este modelo, de modo que en este sentido, la disposición adicional tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, reconoce esta competencia autonómica, al disponer que «Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de sus competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas en sus Estatutos de Autonomía, en el marco de la normativa básica estatal y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y racionalización de las estructuras administrativas».

CONSIDERANDO que, por lo tanto, las leyes autonómicas que atribuyeron competencias a las entidades locales no han perdido vigencia como consecuencia de la aprobación de la norma esta-

tal sino que dichas competencias deben seguir siendo ejercidas por éstas en los términos previstos por las normas de atribución.

CONSIDERANDO que en el planteamiento hasta ahora apuntado, ha venido a incidir el novedoso Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen Medidas Urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Efectivamente, la citada norma con rango de Ley deja sentado en su parte dispositiva y ab initio, artículo 1, que «Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-Ley». Así pues, frente a cualquier duda que hubiera podido surgir tras la entrada en vigor de la LRSAL, esta norma andaluza clarifica de manera determinante que cualquier competencia que ya correspondieren a las entidades locales por mandato legal, estatal o autonómico, con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 se mantiene inalterable en cuanto a su titularidad y ejecución. Item más, en su artículo 2, apartado 3, el citado Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, establece que «No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto», de forma y manera que, incluso en los supuestos de competencias no propias ni delegadas pero sí ejercidas de hecho por los municipios con anterioridad al 31 de diciembre de 2013, se podrán seguir ejerciendo las mismas sin necesidad de autorización o informe vinculante alguno, siempre que la propia entidad local considere que no se produce ejecución simultánea y que cuenta con la financiación precisa. A modo de conclusión, pues, se estima que la concreción en la LRBRL de una serie de competencias municipales no impide a las Comunidades Autónomas la ampliación de dicho ámbito competencial -siempre a través de norma con rango de Ley y con respeto a las competencias exclusivas de los demás entes territoriales- ni, consecuentemente, tampoco suprime aquellas distintas de las recogidas en el nuevo artículo 25 de la LRBRL, que ya ostentaran con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.

CONSIDERANDO que fijado el criterio anteriormente expresado, procede ahora entrar en el estudio de la cuestión material, es decir, la existencia o no de competencia municipal para establecer medidas de fomento del emprendimiento, impulso del desarrollo económico y empresarial del municipio.

Como se ha expresado, salvo el reconocimiento a todas las entidades territoriales constitucionales -municipios, provincias Comunidades Autónomas y Estado en sentido estricto- de autonomía en la gestión de sus respectivos intereses (artículo 137) y su garantía constitucional expresa en el caso de los municipios (artículo 140), nada más recoge la Carta Magna respecto de las com-

petencias municipales.

Siguiendo por motivos sistemáticos el mismo iter anterior, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, como ya se ha apuntado y en orden a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre régimen local, incluye dentro de la misma la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III (artículo 60.1). Tal determinación se lleva a cabo estatutariamente en el artículo 92, sin que entre las competencias municipales propias que se relacionan en su apartado 2 se incluya explícitamente aquella a que se refiere este informe, lo cual por otra parte resulta de todo punto lógico habida cuenta lo concreto y detallado de la misma. No obstante, reiteramos que el citado artículo 92.2, finaliza con el siguiente subapartado: «ñ) Las restantes materias que con este carácter (de competencia municipal propia) sean establecidas por las leyes».

CONSIDERANDO que ciertamente, no existe en el ámbito normativo autonómico una determinación competencial literal en favor de los municipios en materia de fomento del emprendimiento. Mas, en aplicación de aquella cláusula residual del artículo 92.2.ñ) del Estatuto de Autonomía, el artículo 9.21º de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) fija como competencia propia de los municipios andaluces el «Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica». El diccionario de la RAE en una de sus varias acepciones recoge que el término fomento significa «Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general». Resulta, pues, evidente que cualquier actuación que se desarrolle dentro del ámbito territorial del municipio y promueva e incida sobre el progreso y la mejora económica y comunitaria de la ciudadanía del mismo, siempre dentro de la planificación autonómica, es susceptible de entrar dentro de esta competencia y, por ende, ser ejercida por los ayuntamientos andaluces. Desde luego, nadie podría negar en principio que el refuerzo económico del emprendimiento y la adopción de medidas tendentes al fortalecimiento del tejido empresarial y productivo del Municipio son medidas que inciden de manera significativa sobre el bienestar económico y social de la comunidad vecinal redundando en la misma proporción en la utilidad general y el interés público.

CONSIDERANDO que en el mismo sentido, diremos que ante posibles dudas interpretativas, al ser éstas disposiciones legales anteriores a la reforma operada por la ley 27/2013, en el ámbito autonómico andaluz, el artículo 1 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el que las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

CONSIDERANDO que, por otra parte, corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones conforme dispone el artículo 23.2 apartado a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y que en virtud del artículo 43.1 del Real Decreto

2.568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Pues bien, en los términos previstos en aquel artículo y en los siguientes así como en la consiguiente Resolución de esa Alcaldía a tal efecto -nº 169 de 18 de junio de 2015- se han delegado las atribuciones siguientes: «3. La concesión de subvenciones en cuantía competencia de la Alcaldía, siempre que cuenten con créditos consignados en presupuesto».

VISTO el expediente tramitado, la legislación aplicable y el informe emitido por la Secretaría-Intervención, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Municipal «Iznájar EMPRENDE» durante el ejercicio 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Anexo I

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL «IZNÁJAR EMPRENDE» DURANTE EL EJERCICIO 2017

Objeto de las ayudas

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria de subvenciones de medidas de apoyo a la actividad emprendedora y fomento del empleo a favor de las actividades económicas, empresas y comercios de Iznájar, conforme a la 17ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, consistiendo en:

Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones):

Apoyo a actividades económicas que hayan iniciado su actividad económica* en el periodo comprendido entre el día 2 de diciembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017.

* Actividades incluidas: Industriales, de transformación, comerciales, de prestación de servicios y en general todas las económicas pertenecientes a los sectores económicos secundario y terciario.

Medida 1.A. Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo indicado anteriormente.

En el caso de nuevas actividades en las que la persona titular obtenga bonificación en las cuotas a la Seguridad Social por tarifa plana u otras, o que en el sistema de previsión que legalmente le sustituya los importes mensuales sean inferiores a la cuota en RETA para la base mínima de cotización del ejercicio en que se produce el alta, la ayuda directa será de hasta 1.200,00 euros.

Para el caso de emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250 €.

En caso de causar baja en el RETA, o sistema que legalmente le sustituya, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado en el apartado requisitos de esta convocatoria, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente.

Medida 1.B. Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas

emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado anteriormente.

Para emprendedores menores de 30 años la ayuda se incrementará en 250 €.

Medida 1.C. Ayuda directa de hasta 500,00 euros por contratos realizados (con independencia de la edad), en el periodo indicado anteriormente, de jornada completa a personas desempleadas durante un periodo mínimo de 1 año, o por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal, y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda (cualquiera que sea la Administración u órgano concedente). En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial, y subvencionándose un máximo de dos contratos por actividad.

Los puestos de trabajo subvencionados deberán ser ocupados por personas desempleadas de la localidad de Iznájar, que tengan una antigüedad de empadronamiento superior a cinco años en la localidad y que no hayan tenido otro contrato laboral en la misma empresa en los tres años anteriores a la fecha de contratación (salvo en el caso de transformación en indefinidos).

En caso de rescindir el contrato, con anterioridad al cumplimiento del tiempo indicado, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención concedida en exceso, minorándose proporcionalmente. (Para los indefinidos se exigirá que la relación laboral en todo caso se mantenga al menos durante tres años).

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2016, para las tres medidas anteriores, será de 30.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida Núm. 241-470-01, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y de intereses abonados por operaciones financieras):

Ayudas a favor de empresas y comercios de Iznájar cuando el hecho imponible subvencionable haya tenido lugar en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2016 y hasta 31 de octubre de 2017 (en adelante "periodo de referencia").

Medida 2.A. Subvención del 50% del importe satisfecho por tasas municipales para la obtención de la licencia municipal de actividad en el periodo de referencia (con el compromiso de completar el expediente municipal con la presentación de cuantos documentos se requieran para la aprobación de la licencia municipal de la actividad).

Medida 2.B. Subvencionar hasta un 40% los costes de participación tenidos en el periodo de referencia, por alquiler de stand para la participación en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar. Hasta un máximo de 600,00 €.

Medida 2.C. Subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras, en el periodo de referencia, directamente vinculadas con la actividad desarrollada. Con un importe máximo del 40% de los intereses satisfechos o 1.000,00 €.

Son objeto de subvención exclusivamente los importes en razón de "intereses satisfechos" en el periodo de referencia, no computándose la "devolución de principal" ni cualesquiera otros gastos o comisiones vinculadas a la operación financiera. Se deberá justificar documentalmente la relación con la actividad económica desarrollada de las operaciones financieras subvencionadas.

La cuantías máximas a distribuir, en la línea 2, entre las solici-

tudes en el ejercicio 2017 para las medidas 2.A. y 2.B. será de 8.000,00 euros, y de 14.000,00 euros para la medida 2.C., con cargo a los créditos de la partida núm. 241-470-01. Cuantías que podrán ser alteradas por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Línea 3 (rehabilitación y/o reforma) de viviendas y edificios en núcleo principal):

Medida 3.A. Subvención de hasta el 25% del presupuesto total de las obras de rehabilitación y/o reforma de viviendas o locales situados en el núcleo principal de Iznájar, incluidas en el Capítulo 3 Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "Edificios Pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado", que pretendan su rehabilitación para destinarlas a actividades turísticas o de restauración, con un límite de 3.000,00 €.

Para el resto de viviendas existentes en el núcleo principal situadas en suelo urbano consolidado y no incluidas en la calificación de "EPCPE", el importe máximo concedido será de 2.000 €.

Esta medida está dirigida a fomentar la rehabilitación de calidad que, además de promover viviendas en condiciones dignas de habitabilidad, contribuya a la conservación y puesta en valor del patrimonio construido en el núcleo principal de Iznájar, a fijar su población y a revitalizar su entorno.

En ningún caso el importe total de las subvenciones concurrentes para las mismas actuaciones de rehabilitación o renovación podrá ser de tal cantidad que supere el 25% del presupuesto total de las obras.

Para la concesión de la subvención será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria redactada por un técnico competente que contenga los siguientes extremos:

(1) Resumen de obras a ejecutar.

(2) Plazo de ejecución de las obras y actividad que se vaya a realizar en la vivienda o local.

(3) Presupuesto de las obras a realizar.

- Asimismo también será necesario la firma de un compromiso que como "Anexo I" figura en las bases, indicando que la vivienda o edificio rehabilitado y/o reformado se destinará a uso turístico o restauración una vez terminadas las obras. El compromiso será firmado y presentado en el Registro Municipal del Ayuntamiento junto a la solicitud de la subvención para la aprobación por la Junta de Gobierno Municipal y con indicación del sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento y órganos que éste designe para ello.

La presentación de la citada documentación servirá de base para formular el dictamen comprensivo de la propuesta de concesión de las ayudas y subvenciones contempladas en las presentes Bases por la Comisión Municipal Informativa encargada. Pudiendo la Junta de Gobierno Municipal no admitir aquellas solicitudes en las que se observe que, aún presentado y aprobado el compromiso, no se ha respetado suficientemente como objetivo de destino turístico o restauración de la rehabilitación.

En caso de no destinar la vivienda o edificio rehabilitado a destino turístico o restauración una vez terminadas las obras, se estará obligado a reintegrar el importe de la subvención.

La cuantía máxima a distribuir entre las solicitudes en el ejercicio 2017, para la medida anterior será de 15.000,00 euros, con cargo a los créditos de la partida núm. 241-470-01, cuantía que podrá ser alterada por causas que requieran modificaciones presupuestarias.

Estas ayudas, para las dos primeras líneas y las medidas contempladas, se verán incrementadas en cada uno de los concep-

tos en un 10% para aquellas empresas que se instalen y desarrollen su actividad en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas" en régimen de propiedad.

Personas beneficiarias y requisitos

- Que la persona solicitante, en el caso de persona física y para la Línea 1 y Medida 1-A, se encuentre empadronado en Iznájar con una antigüedad mínima de un año en el momento del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en aquel que legalmente le sustituya.

- Que la persona solicitante, en el caso de personas jurídicas incluidas las comunidades de bienes, tenga su domicilio social y desarrolle y establezca su actividad en el municipio de Iznájar.

- Para la concesión de ayudas se atenderá al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las aprobadas supere la disponibilidad de crédito existente. Tendrán preferencia las solicitudes presentadas por mujeres, por personas menores de 30 años y parados de larga duración (más de 24 meses) que en su caso se verían afectados por el prorrateo hasta en un 25% menos que el resto de solicitudes.

- Para aquellas empresas que no tengan el carácter de individual se entenderá que la solicitud es presentada por mujeres o personas jóvenes menores de 30 años cuando su participación represente al menos el 75% de la sociedad.

- No se considerará "nueva actividad" aquella en la que un cambio en el nombre comercial, en la relación societaria u otros hechos, evidencien que se trata de la misma empresa, actividad y titulares de la misma, poniendo de manifiesto que con los cambios realizados se pretende tan sólo beneficiarse del Programa Municipal Emprende.

- Estar en posesión de la licencia de actividad municipal. Y en el caso de que no se estuviera en posesión de la misma, y siempre que esté solicitada y pendiente de trámites, se podrá condicionar el pago de la subvención a la obtención definitiva de la licencia municipal de actividad.

- Para el caso de "nuevas actividades" no haber ejercido la misma actividad económica en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha indicada en la declaración censal presentada ante la Agencia Tributaria.

- Mantener la persona o empresa solicitante el alta al menos durante doce meses desde la fecha de inicio de la actividad (para las Medidas 1ª y 1B de la Línea 1).

- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

- Los generales establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No haber sido beneficiario/a para los mismos conceptos de ayudas de cualquier otra Administración Pública en el periodo de referencia.

Plazo

El plazo para formalizar y presentar las solicitudes finalizará el día 15 de noviembre de 2017. Pudiendo solicitarlas las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.

Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud que figura como Anexo II, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de Iznájar y se presentarán en el Área de Desarrollo Local con sello del Registro de Entrada del Ayuntamiento de Iznájar, acompañadas de la siguiente documentación:

En el supuesto de personas físicas:

- D.N.I. de la persona solicitante.

En el supuesto de personas jurídicas:

- C.I.F. de la sociedad.
 - D.N.I. del representante y resto de miembros que participan de la sociedad.
 - Copia de las escrituras de constitución y acreditación del domicilio social.
 - Relación de miembros de la sociedad acompañada de los informes de Vida Laboral de las personas titulares de la actividad.
- En cualquiera de los supuestos.
- Copia de la licencia municipal de actividad (o copia de la solicitud si estuviera pendiente de aprobación).
 - Copia de la declaración de alta censal de la actividad económica.
 - Informe de Vida Laboral de la persona o personas solicitantes y titulares de la actividad actualizado que contenga la fecha de alta en RETA o en aquel que legalmente le sustituya.
 - Certificado acreditativo de la situación de alta en la actividad económica.

• Certificado expedido por el Tesorero de la Corporación que acredite que la persona solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

• Certificados de estar al corriente con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica.

• Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

• Declaración responsable de no haber percibido en el periodo de referencia ayudas de otras Administraciones Públicas para los mismos conceptos.

Para las empresas instaladas en la "Ampliación del Polígono Industrial Las Arcas":

- Documentación acreditativa de la propiedad de los inmuebles.

Documentación específica:

Línea 1 (de inicio de actividad y contrataciones):

• Certificado de empadronamiento de la persona solicitante que acredite la antigüedad mínima de residencia de un año en el municipio de Iznájar en la fecha de alta en el RETA o aquel que legalmente le sustituya (Medida 1-A).

• Primer recibo de la cuota satisfecha del RETA o sistema que legalmente le sustituya

• DNI y certificados de empadronamiento de las personas contratadas.

• Copia de los contratos formalizados.

• Informe de Vida Laboral de las personas contratadas.

Línea 2 (importes satisfechos por licencia municipal de actividad, costes de participación en ferias o eventos de promoción y abono de intereses satisfechos por operaciones financieras):

• Para el caso 2.A. (50% de las tasas abonadas para la obtención de la licencia de actividad):

- Copia de la liquidación abonada al Ayuntamiento por la licencia.

• Para el caso 2.B (alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar):

- Justificantes de los importes abonados y acompañados de los documentos que acrediten su pago.

• Para el caso 2.C. (subvención de los intereses satisfechos por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad económica desarrollada):

- Justificación documental que relacione con la actividad económica desarrollada las operaciones financieras realizadas, documento de préstamo o similar, incluida la justificación de las inversiones realizadas o destino de los importes obtenidos.

- Justificación de los importes satisfechos por intereses de las operaciones financieras.

Línea 3 (rehabilitación de viviendas o edificios):

• DNI y certificados de empadronamiento del solicitante.

• Memoria Técnica.

• Copia del compromiso firmado (anexo I), con fecha de entrada en el Registro Municipal.

• Declaración expresa de que el solicitante no ha obtenido ninguna subvención o ayuda de cualquier otra Administración Pública para este mismo fin.

Valoración

Elaborada la lista definitiva de solicitantes admitidos será elevada a la Comisión Informativa Municipal que se designe, la cual, previo estudio y consideración de las solicitudes, formulará dictamen comprensivo de la propuesta razonada de concesión de subvención, atendiendo únicamente al criterio de distribución del crédito presupuestario existente, estableciéndose un sistema de prorrateo entre las solicitudes admitidas en caso de que el importe resultante de las cuantías subvencionables superen la disponibilidad de crédito existente.

El dictamen de la Comisión Informativa será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Otorgamiento

La Junta de Gobierno resolverá la concesión de subvenciones.

Los interesados, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 52.2 de la ley 7/85, de 2 de abril y 46 de la ley 29/98, de 13 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución o bien desde la recepción de la resolución del Recurso Potestativo de Reposición, en su caso.

La notificación de las resoluciones se harán por comunicación escrita a los interesados, dándole traslado del contenido íntegro de la resolución adoptada, salvo que éstos indiquen expresamente otra forma de notificación, procediéndose, en cualquier caso, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuantía

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o Privadas, supere el coste de la actividad a desarrollar o desarrollada por el/la beneficiario/a.

Obligaciones de las personas beneficiarias

Serán obligaciones específicas, junto a las generales que se establecen en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones, las siguientes:

- Líneas 1 y 2:

1. Haber realizado y/o iniciado la actividad o proyectos objeto de la subvención, o abonar los importes subvencionables, en el periodo comprendido entre los días 2 de diciembre de 2016 y 31 de octubre de 2017.

2. Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, u órganos que éste designe para ello, y a las de control financiero que corresponden a la Interven-

ción Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones.

3. Presentación de la justificación documental que acredite que la actividad ha mantenido el alta al menos durante doce meses desde la fecha de resolución de la ayuda, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo esas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

• Línea 3:

1. Presentar la solicitud de licencia de obras y/o actividad en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la subvención.

2. Iniciar la actividad a prestar en la vivienda o local para cuya rehabilitación y/o reforma se haya obtenido subvención en el plazo máximo de 2 años desde la notificación de la concesión de la subvención.

3. Podrá solicitarse prórroga de tres meses del plazo máximo para el inicio de la actividad en atención a la complejidad del proyecto siempre y cuando se haya presentado la licencia de obras y/o actividad en los tres meses siguientes a la notificación de la concesión de la subvención.

Justificación y pago de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, en relación con lo dispuesto por los artículos 69 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley de Subvenciones y en concordancia con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias están obligadas a la presentación de la justificación de la subvención. Ésta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las personas beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que sean concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

a) Detalle de las actividades realizadas. En el caso de la línea 3, la licencia municipal de obra y/o actividad, alta en IAE y Seguridad Social dentro del plazo.

c) Originales de los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las bases reguladoras. El beneficiario o la beneficiaria para retirar el original deberán presentar fotocopia de cada documento junto a los originales.

Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

d) Certificación, expedida por la persona beneficiaria o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e) Certificados acreditativos de que el beneficiario o la beneficiaria se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

Causas de reintegro

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos y condiciones que expresamente se señalan en referido artículo de la ordenanza municipal, al cual queda remitido esta convocatoria y en las presentes bases.

Infracciones y sanciones

Será de aplicación a la convocatoria de subvenciones aquí contemplada, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de Subvenciones, en cuanto que le será de aplicación dispuesto en el Título IV, artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de infracciones y sanciones administrativas, así como lo previsto en el sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes respecto del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Publicidad

En la información y/o publicidad de los Proyectos subvencionados, se hará constar la colaboración y participación de este Ayuntamiento.

Régimen jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Iznájar, y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

Se somete la propuesta a consideración y con el voto favorable de los Cuatro (4) asistentes, que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Iznájar, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, se adoptaron los Sigüientes acuerdos:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa Municipal «Iznájar EMPRENDE» durante el ejercicio 2017 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Suministrar, por parte de los responsables de la tramitación de subvenciones en Coordinación con la Intervención Municipal, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, página web /sede electrónica del Ayuntamiento de Iznájar.

Y para que conste, expido este certificado de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Iznájar a 30 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

ACCIONES SUBVENCIONABLES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA*:**Línea 1:** (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

1.A.	Ayuda directa de hasta 1.750,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica de emprendedores/as que causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as o aquel que legalmente le sustituya en el periodo de referencia.
1.B.	Ayuda directa de hasta 1.500,00 euros para el establecimiento al inicio de nueva actividad económica a personas emprendedoras que causen alta mediante la creación de sociedad en cualquiera de sus formas jurídicas en el periodo indicado de referencia.
1.C.	Ayuda directa de hasta 500,00 euros por contratos realizados, en el periodo indicado anteriormente, de jornada completa a personas desempleadas, con independencia de la edad, durante un periodo mínimo de 1 año, o por la transformación en indefinidos de personal con contrato temporal, y que no estén bonificados ni subvencionados por otras líneas de ayuda. En todo caso los importes subvencionados se prorratearán para contratos realizados a tiempo parcial. Subvencionándose un máximo de dos contratos por actividad.

Línea 2: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

2.A.	Hasta el 50 % del importe de las tasas abonadas en el periodo de referencia para la obtención de la Licencia Municipal de Actividad.
2.B.	Hasta un 40 % de los costes de participación, por alquiler de stand en ferias y eventos de difusión y promoción, satisfechos en el periodo de referencia, de aquellas empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio en el municipio de Iznájar, con un máximo de 600,00 €.
2.C.	Subvención de los intereses satisfechos, en el periodo de referencia, por razón de operaciones financieras directamente vinculadas con la actividad desarrollada. Con un importe máximo de hasta el 40% de los intereses satisfechos o hasta 1.000,00 €.

Línea 3: (periodo de referencia 2 de diciembre de 2016 a 31 de octubre de 2017).

3.A.	Subvención de hasta el 25% de los costes de rehabilitación y/o reforma de viviendas o edificios en el núcleo principal de Iznájar incluidas en el Capítulo 3, Título VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Iznájar, con la calificación de "EPCPE" destinadas a actividades turísticas o de restauración, con límite de 3.000,00 euros.
-------------	---

- Marcar con X los supuestos para los que se solicite la ayuda.

**ANEXO 1: COMPROMISO DE REHABILITACIÓN Y/O REFORMA DE
VIVIENDAS O EDIFICIOS PARA DESTINARLAS A ACTIVIDADES
TURÍSTICAS O DE RESTAURACIÓN**

**PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA
MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES "IZNÁJAR EMPRENDE,
2017**

Yo D. con D.N.I.:..... vecino de Iznájar y domicilio en, en representación mía propia o de la entidad..... con C.I.F.: y domicilio fiscal en

Y me comprometo, para poder ser persona o entidad beneficiaria de la "Línea 3 - Medida 3.A." de la Convocatoria de concesión de subvenciones del Programa Municipal "Iznájar Emprende" durante el ejercicio 2017:

- A destinar el vivienda o edificio rehabilitado a uso turístico o de restauración.
- Al sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento u órganos que éste designe.

En Iznájar a, ____ de _____ de 2017.

Firmado: _____

ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR